

Diputado Roberto Carlos Terán Ramos

Presidente de la Mesa Directiva del

Congreso del Estado de Guanajuato

LXVI Legislatura.

P R E S E N T E.

Diputada Plásida Calzada Velázquez, integrante del **Grupo Parlamentario de morena** en la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y demás de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 175 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a la consideración de la Asamblea, la presente iniciativa, que **reforma el artículo 12 fracción II y 16 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios** en atención a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 73, fracción XVI de la Constitución Federal contempla la salud de las y los mexicanos, hacer referencia al alcohol y campañas en contra del mismo; es decir, desde el máximo ordenamiento se considera al alcohol, como un PROBLEMA DE SALUD PÚBLICA, más cuando los menores tienen fácil acceso al mismo y en general cuando las personas abusan de su consumo.

En nuestra entidad la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en su artículo 12 contempla que el Ayuntamiento tiene competencia para:

"II. Expedir las constancias de factibilidad;"¹

En el mismo sentido, el artículo 16, señala que: *"El SATEG determinará el tipo de licencia que le corresponda de conformidad con las actividades que los solicitantes tengan registradas ante las autoridades fiscales federales y estatales, así como las señaladas en la constancia de factibilidad que emita el ayuntamiento."*²

Tales CONSTANCIAS DE FACTIBILIDAD son las documentales que el SATEG requiere al gobernado para obtener licencias o permisos de venta de alcohol, tal y como se establece en el artículo 21, fracción III de dicho ordenamiento jurídico; de igual manera en el artículo 47 se establecen los requisitos necesarios e indispensables a cubrir por parte de los solicitantes, previo a que el Ayuntamiento expida la constancia de factibilidad, siendo estos los siguientes:

"I. La emisión de la constancia de factibilidad en la que se considere al menos lo siguiente:

a) Razones de seguridad y salubridad pública;

b) Condiciones de ubicación, respetando el mínimo de distancia de conformidad con la legislación y ordenamientos administrativos en materia de salud para el estado de Guanajuato;

¹ [LBAEGM](#)

² Ibidem

c) Que señale que el establecimiento cuente con las condiciones para la enajenación de bebidas alcohólicas en los términos del artículo 13 de esta Ley;

d) Uso del suelo, de acuerdo con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial; y

e) Características de la construcción.³

Revisando los reglamentos de alcoholes y de servicios de los municipios con presencia indígena, tenemos que:

1.- APASEO EL ALTO: en su artículo 15 señala que la expedición de licencias de funcionamiento es una **facultad discrecional de la autoridad municipal**, lo anterior previa solicitud por escrito a la secretaría de Ayuntamiento, siendo esta quien apruebe ***lo referente a la opinión de los vecinos; que el local*** –de bebidas alcohólicas- ***se ubique a una distancia mínima de 200 metros respecto de centros educativos, clínicas u hospitales, templos, lugares de culto religioso, centros de trabajo, instalaciones deportivas, áreas de donación para equipamiento urbano, así como de establecimientos similares.***⁴

2.- ATARJEA: En su artículo 14 establece exactamente lo mismo que el reglamento anterior, a excepción de que quien debe dar la aprobación es la Tesorería Municipal.⁵

³ Ibidem

⁴ [reglamento de alcoholes y de servicios para el municipio de apaseo el alto sep2001 .pdf](#)

⁵ [reglamento de alcoholes y servicios para el municipio de atarjea \(may 2002\) \(1\).pdf](#)

3.- COMONFORT: No especifica que la expedición sea facultad discrecional de la autoridad, y refiere que tales establecimientos deberán estar a una **distancia mínima de 300 metros** de **centros de recreo, educativos, culturales, edificios públicos** y otros similares.⁶

4.- DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL: Señala en su artículo 4 que, para la expedición de licencias de funcionamiento, se deberá presentar solicitud por escrito ante el Departamento de Fiscalización y Control Municipal, así como estar a una **distancia mínima de 150 metros** de los lugares ya señalados, así como **locales sindicales**.⁷

5.- SALVATIERRA: En su artículo 6 establece que es **competencia del Ayuntamiento** la de expedir constancias de factibilidad y **omite señalar las condiciones necesarias para otorgarlas**.⁸

6.- SAN LUIS DE LA PAZ: El artículo 20 regula la constancia de factibilidad, refiere que para expedirla, entre otros, se debe guardar una **distancia radial mínima de 100 metros** de lugares como los ya citados.⁹

7.- SAN MIGUEL DE ALLENDE: El artículo 15 señala que el **Ayuntamiento otorgará constancias de factibilidad discrecionalmente** y los centros de bebidas alcohólicas estarán a una **distancia mínima de 100 metros** de los lugares ya señalados.¹⁰

⁶ [reglamento de alcoholes para el municipio de comonfort \(octubre 97\).pdf](#)

⁷ [reglamento de alcoholes para el municipio de dolores hidalgo \(julio 96\).pdf](#)

⁸ [reglamento de bebidas alcoholicas para el municipio de salvatierra guanajuato \(oct 2023\) vigente.pdf](#)

⁹ [reglamento de bebidas alcoholicas para el municipio de san luis de la paz guanajuato \(dic 2023\) vigente \(2\).pdf](#)

¹⁰ [reglamento de bebidas alcoholicas para el municipio de san miguel de allende \(julio 2023\) vigente.pdf](#)

8.- SANTA CATARINA: En su artículo 22 cita que la **emisión de constancias de factibilidad compete al Ayuntamiento** y que el establecimiento debe ubicarse a una **distancia mínima de 100 metros** de lugares como los referidos.¹¹

9.- TIERRA BLANCA: El artículo 15 expone que la **expedición de licencias de funcionamiento es una facultad discrecional de la Autoridad Municipal**; y que el local se ubique a una **distancia mínima de 200 metros** respecto de centros como los ya aludidos.¹²

10.- VALLE DE SANTIAGO: El artículo 19 regula la constancia de factibilidad, señala que para expedir la misma, debe de "*existir una anuencia vecinal de por lo menos el ochenta por ciento de los vecinos a favor, debidamente acreditados como vecinos que colinden y residan dentro de la superficie que se genera al trazar un círculo con un radio de **cincuenta metros de distancia con origen en la ubicación del establecimiento**, y esta deberá ser otorgada por un representante mayor de edad de cada domicilio.*"¹³

No señala distancias mínimas de ubicación del establecimiento de bebidas alcohólicas con los lugares que hasta ahora contemplan los demás reglamentos.

¹¹[reglamento de bebidas alcoholicas para el del municipio de santa catarina gto. \(may 2024\) vigente e.pdf](#)

¹²[reglamento de bebidas alcoholicas para el del municipio de santa catarina gto. \(may 2024\) vigente e.pdf](#)

¹³[reglamento de bebidas alcoholicas para el municipio de valle de santiago gto \(18 mayo 2021\) vigente \(1\).pdf](#)

11.- VICTORIA: El artículo 16 refiere que, para expedir una constancia de factibilidad, el local debe estar a una **distancia mínima de 100 metros** de lugares como los ya aquí precisados; mientras que el artículo 18 cita que el secretario de ayuntamiento efectuará un dictamen sobre la viabilidad de la emisión de dicho documento.¹⁴

12.- VILLAGRAN: En su artículo 12 establece que son atribuciones del **titular de la Coordinación de Desarrollo Urbano Municipal, expedir constancias de factibilidad**; mientras que en su artículo 16 se limita a señalar los elementos que deberá contener tan constancia, siendo uno de ellos *"IV. **Ubicación del establecimiento con relación a instalaciones educativas, hospitales y centros religiosos.**"*¹⁵

13.- XICHÚ: En el artículo 19 se establece que es el **Ayuntamiento quien expide constancias de factibilidad**, y que el establecimiento deberá estar a una distancia mínima de **150 metros lineales** de lugares como los contemplados en los reglamentos ya señalados.¹⁶

De lo anterior se advierte principalmente que:

PRIMERO: Existen municipios como Apaseo el Alto, Atarjea, Comonfort, San Miguel de Allende y Tierra Blanca que a través del Ayuntamiento otorgan constancias de factibilidad a **"discreción"**, por lo que probablemente el resultado de su decisión está afectado de controversia y suspicacias.

¹⁴ [reglamento de bebidas alcoholicas para el municipio de victoria guanajuato \(sept 2023\) vigente.pdf](#)

¹⁵ [reglamento de bebidas alcoholicas para el municipio de villagran guanajuato \(dic 2023\) vigente.pdf](#)

¹⁶ [reglamento de bebidas alcoholicas para el municipio de xichu gto. \(abr 2021\) vigente.pdf](#)

SEGUNDO: Que no existe una homologación en cuanto a la distancia en que los locales de venta de bebidas alcohólicas deben de estar respecto de parques, jardines, iglesias, dependencias públicas, escuelas, canchas, etc., por lo que también ello **lo decide el ayuntamiento de manera discrecional**; por ejemplo, los reglamentos de los municipios de San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina y Victoria establecen 100 metros como mínimo; por su parte Dolores Hidalgo y Xichú señalan 150 metros como mínimo; mientras que Apaseo el Alto, Atarjea y Tierra Blanca exigen un mínimo de 200 metros; y finalmente Comonfort establece una distancia mínima de 300 metros.

Inclusive, los reglamentos de los municipios de Salvatierra, Valle de Santiago y Villagrán no refieren distancia mínima entre el establecimiento de bebidas alcohólicas y los referidos centros de educación, deporte, culto, etc.

TERCERO: Que suele ser el Ayuntamiento el que está facultado para expedir las constancias de factibilidad.

Todo lo anterior resulta en agravio y detrimento de las comunidades indígenas, ello en base a los siguientes razonamientos:

1. Los integrantes de los ayuntamientos duran tres años en el desempeño de sus funciones, ya que como alcaldes o alcaldesas, regidores o regidoras, síndicos o síndicas son electos de manera trianual; y en ese lapso tienen, como ya vimos, facultades DISCRECIONALES para expedir de manera ilimitada CONTANCIAS DE FACTIBILIDAD para venta de alcohol en las comunidad

indígenas y en general dentro de su territorio; incluso, tal acto lo pueden hacer un día antes de que concluya su trienio, generando con ello problemas potenciales a las comunidades y lugares en los que se establecerán los locales de bebidas alcohólicas.

2. La situación se agrava si expiden constancias de factibilidad aun cuando no se cubran los requisitos como la mínima distancia entre el establecimiento de bebidas alcohólicas y centros como jardines, escuelas, cachas deportivas, capillas, iglesias, dependencias públicas y demás; hecho que sucede a menudo, pues **hoy por hoy en muchas comunidades indígenas existen locales de venta de bebidas alcohólicas que se encuentran prácticamente frente a jardines, canchas deportivas, capillas, escuelas, iglesias, etc.; y la razón de su existencia se debe a que precisamente a que han obtenido CONSTANCIAS DE FACTIBILIDAD DE MANERA DISCRECIONAL, de parte de la autoridad municipal en turno.**

3. Ante tales actos de la autoridad municipal, las comunidades indígenas se encuentran en un estado de indefensión jurídica, toda vez que carecen de interés jurídico para iniciar juicios de nulidad del acto de otorgamiento de constancias de factibilidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, por lo que los habitantes de las mismas se ven obligados a tolerar los efectos de los actos realizados por los integrantes del Ayuntamiento.

Tales efectos son **escándalos, agresiones físicas y verbales entre los consumidores de alcohol, de las cuales muchas de las veces también son**

objeto los transeúntes, de ahí la importancia de que tales locales se ubiquen a una distancia considerable de centros de reunión social como los señalados en el reglamento, requisito que debería ser plenamente cubierto por el peticionario de CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD.

Aunado a que si los centros de venta de alcohol, no respetar las leyes que los rigen, entonces de manera inevitable y dolosa rompen con la armonía comunitaria, lo cual sucede de manera contante; y cuando la comunidad denuncia la violación a la ley de parte de quienes son propietarios u operadores de tales locales, sucede que por lo general **las autoridades omiten actuar**, pues no desean generar ningún antagonismo con tales propietarios u operadores, máxime porque los integrantes del Ayuntamiento NO resienten las problemáticas que éstos ocasionan, además suelen argumentar que no fueron ellos quienes otorgaron las constancias de factibilidad, sino la administración que les precedió, por lo que bajo esa lógica de la autoridad los ciudadanos nunca tienen la posibilidad de ser atendidos y así dar soluciones reales a las problemáticas sociales que se generan en los locales de venta de alcohol.

Más aún, los beneficiarios de dichas CONSTANCIAS son sabedores de que la comunidad, a pesar de ser mayoría y recibir afectación directa NO pueden actuar de manera legal, pues cuando los ciudadanos acuden a su autoridad comunitaria –delegado, delegada, subdelegado o subdelegada- para solicitar su intervención ante el dueño y/o encargado del local, éstos se niegan a aceptar cualquier medida o acción solicitada por dicha autoridad, e incluso suelen tener una actitud retadora y realizan expresiones tales como "**háganle**

como quieran”, “Ustedes serán mucha autoridad y lo que quieran pero a mí no me espantan”, “Ya hablé con mi abogado y me dijo que usted como delegado, delegada, subdelegado, subdelega no me puede hacer nada, ni toda la comunidad junta”.

Es así que se reitera que la emisión de CONSTANCIAS DE FACTIBILIDAD en las formas y modos establecidos por la Ley y los reglamentos de los municipios que cuentan con comunidades indígenas es lesivo y violatorio de los derechos de las mismas, pues mientras éstas buscan vivir en armonía y paz social, el municipio a discreción emite CONSTANCIAS DE FACTIBILIDAD PARA LA VENTA DE ALCOHOL en el interior de la comunidad, basándose en la discrecionalidad, contraviniendo así, y en detrimento de nuestros pueblos y comunidades indígenas, disposiciones de la Constitución Suprema, tales como las previstas en el artículo 14 y 16 mismos que contienen el principio del debido proceso; así como el artículo 2º de la Carta Magna, el cual reconoce a las comunidades indígenas como **SUJETOS DE DERECHOS, con LIBRE DETERMINACIÓN y AUTONOMÍA para decidir conforme a sus SISTEMAS NORMATIVOS, de conformidad con la Constitución Federal, su ORGANIZACIÓN INTERNA**¹⁷, misma que necesariamente debe comprender el derecho y facultad de determinar MEDIANTE ASAMBLEA el de OTORGAR CONSTANCIAS DE FACTIBILIDAD PARA VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DE SUS TERRITORIOS, ello mediante el pleno respeto al debido proceso y en consecuencia en absoluto apego y tutela de los derechos humanos de los miembros de la comunidad.

¹⁷ [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#)

Al tener esta competencia las comunidades indígenas, el beneficiario de la CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD ESTARÍA COMPROMETIDO CON SU COMUNIDAD PARA RESPETAR Y ACTUAR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LEYES Y REGLAMENTOS DE ALCOHOL Y SISTEMAS NORMATIVOS DE LA MISMA, como lo es el de abstenerse de vender alcohol a menores de edad, ni fuera de los horarios establecidos, llamar al orden a sus consumidores, etc.; además de que **se garantizaría que los establecimientos de venta de bebidas alcohólicas no se encuentren a una distancia menor a la permitida por la ley, reglamento y sistema normativo**, garantizando con ello que tanto las personas que hacen uso de escuelas, parques, jardines canchas deportivas, capillas, iglesias y demás espacios, no correrán el riesgo de padecer afectaciones por los clientes de los referidos establecimientos, pues la comunidad no actuaría en agravio de sí misma; mes porque quienes otorgarían las CONSTANCIAS sería los propios habitantes, es decir, los que han vivido, viven y seguirán viviendo en la comunidad. **Lo anterior obedece a la justicia, lógica y coherencia, toda vez de que si se les permite decidir dónde construir calles, parques, jardines, capillas, escuelas, etc., ¿Por qué no se les habría de permitir decidir los lugares en que se vendan bebidas alcohólicas? Aunado a que seguir bajo el mismo esquema para efecto de expedir CONSTANCIAS DE FACTIBILIDAD es contrario a la justicia, pues implica seguir tratando a los ciudadanos indígenas de nuestro Estado como menores de edad, lo cual no tiene cabida en el marco Constitucional que actualmente nos rige.**

Lo anterior máxime porque la actual forma de otorgar CONSTANCIAS DE FACTIBILIDAD fomenta el alcoholismo en los niños y en general en las personas, generando semilleros de conflictos sociales, pues el exceso en el consumo de alcohol se ha convertido en un flagelo de nuestra sociedad guanajuatense, y en especial de

las comunidades indígenas; tan es así que "Los datos del estado de Guanajuato por parte de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición ENSANUT **2022**, indican que la prevalencia de consumo actual de alcohol entre los adolescentes fue de 25.3%, representando a 282 775 personas en este grupo de edad y siendo mayor en hombres (33.6%) que en mujeres (16.7%)."¹⁸ por cuanto ve a **2023**, en específico en el mes de septiembre, el Doctor Daniel Alberto Díaz Martínez, "*secretario de **Salud** visitó la ciudad de **Cuerámara** donde expuso los resultados de la encuesta de salud y bienestar aplicados a los menores de 13 años de edad, donde se determinó que dos de cada 10 niños de esa edad consumen alcohol, mientras que uno de cada 10 niños de 13 años de edad se emborracha al menos una vez a la semana*".¹⁹ Además, se tiene que en diciembre de **2024**, "*en el registro anual, **Guanajuato ocupaba el tercer lugar a nivel nacional en casos de intoxicación aguda por consumo de alcohol**, con 2 mil 084 casos registrados hasta el corte del 7 de diciembre, según el Boletín Epidemiológico de la Secretaría de Salud federal*".²⁰

Por lo expuesto, es por demás necesario, reformar y adicionar disposiciones normativas de la **Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, reforma que se propone en los siguientes términos:

Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios	
Competencia de los Ayuntamientos	Competencia de los Ayuntamientos

¹⁸ [PO 262 9na Parte](#), P. 26.

¹⁹ [Alarma consumo de alcohol en menores de Guanajuato: dos de cada diez lo toman](#) 19 – 09 - 2023

²⁰ [Guanajuato es 3er lugar en intoxicados por consumo de alcohol](#) 24 – 12 – 2024

Artículo 12. Los ayuntamientos dentro de la circunscripción territorial de su municipio tendrán la competencia siguiente: I. Elaborar y expedir los reglamentos con el objeto de regular las disposiciones de esta Ley, de conformidad con sus atribuciones; II. Expedir las constancias de factibilidad; ...	Artículo 12. Los ayuntamientos dentro de la circunscripción territorial de su municipio tendrán la competencia siguiente: I. Elaborar y expedir los reglamentos con el objeto de regular las disposiciones de esta Ley, de conformidad con sus atribuciones; II. Expedir las constancias de factibilidad; excepto en comunidades indígenas, donde serán éstas quienes extenderán tales documentales, ello previa aprobación que se hará mediante asamblea comunitaria.
Determinación del tipo de licencia Artículo 16. El SATEG determinará el tipo de licencia que le corresponda de conformidad con las actividades que los	Determinación del tipo de licencia Artículo 16. El SATEG determinará el tipo de licencia que le corresponda de conformidad con las actividades que los

"2025, Año de la Mujer Indígena"

solicitantes tengan registradas ante las autoridades fiscales federales y estatales, así como las señaladas en la constancia de factibilidad que emita el ayuntamiento.	solicitantes tengan registradas ante las autoridades fiscales federales y estatales, así como las señaladas en la constancia de factibilidad que emita el ayuntamiento o la comunidad indígena.
---	--

En consecuencia y para dar cumplimiento al artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, señalo los siguientes impactos:

Impacto jurídico: De la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, se reforma el artículo 12, fracción II y 16.

Impacto presupuestario: La presente iniciativa no implica un impacto presupuestario.

Impacto socioeconómico: Con esta iniciativa se busca proteger los derechos de las y los indígenas, como es el de la AUTONOMÍA PARA ORGANIZARSE DENTRO DE SU COMUNIDAD Y ASÍ VIVIR EN ARMONÍA, en consecuencia hacer efectivos los derechos tutelados a su favor en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; de tal manera que vía asamblea sea la comunidad la competente para emitir CONSTANCIAS DE FACTIBILIDAD PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS dentro del territorio de la misma.

Impacto administrativo: La iniciativa que se promueve no advierte impacto administrativo alguno.

Impacto ambiental: No se advierte impacto ambiental.

Impacto de perspectiva de género: La presente iniciativa otorga igualdad a los hombres y mujeres, pues para la emisión de la CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD no se establecen requisitos de género, aunado a que en la asamblea pueden participar todos los y las ciudadanas de la comunidad.

No omito señalar que en el momento procesal oportuno la misma sea aprobada por el pleno.

En virtud de lo anterior y con la finalidad de que se garanticen los multicitados derechos me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso del estado de Guanajuato el siguiente:

DECRETO

Único: Se reforma el artículo 12 fracción II y artículo 16 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, para quedar como sigue:

Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios

Competencia de los Ayuntamientos

Artículo 12. Los ayuntamientos dentro de la circunscripción territorial de su municipio tendrán la competencia siguiente:

- I. Elaborar y expedir los reglamentos con el objeto de regular las disposiciones de esta Ley, de conformidad con sus atribuciones;
- II. Expedir las constancias de factibilidad; **excepto en comunidades indígenas, donde serán éstas quienes extenderán tales documentales, ello previa aprobación que se hará mediante asamblea comunitaria.**

...

Determinación del tipo de licencia

Artículo 16. El SATEG determinará el tipo de licencia que le corresponda de conformidad con las actividades que los solicitantes tengan registradas ante las autoridades fiscales federales y estatales, así como las señaladas en la constancia de factibilidad que emita el ayuntamiento **o la comunidad indígena.**

TRANSITORIOS

Único. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO. A 23 DE OCTUBRE DE 2025.

DIPUTADA PLÁSIDA CALZADA VELÁZQUEZ

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	50995
Asunto:	SE PRESENTA INICIATIVA
Descripción:	INICIATIVA, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN II Y 16 DE LA LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS DE TAL MANERA QUE VÍA ASAMBLEA SEAN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS LAS COMPETENTES PARA EMITIR CONSTANCIAS DE FACTIBILIDAD PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DEL TERRITORIO DE LA MISMAS SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato SOFIA RUIZ BACA - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato DAVID MARTINEZ MENDIZABAL - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato CARLOS ABRAHAM RAMOS SOTOMAYOR - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ERNESTO MILLAN SOBERANES - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ANTONIO CHAURAND SORZANO - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato Destinatarios: LUIS RICARDO FERRO BAEZA - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato MARIA EUGENIA GARCIA OLIVEROS - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato MARIBEL AGUILAR GONZALEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato MARTHA EDITH MORENO VALENCIA - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato MIRIAM REYES CARMONA - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato PLASIDA CALZADA VELAZQUEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_2878_20251022003222087_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	LUIS RICARDO FERRO BAEZA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.09.ff	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	22/10/2025 01:47:47 p. m. - 22/10/2025 07:47:47 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	22-f8-2a-3d-c7-d7-d2-40-e0-96-6e-c9-bc-89-5b-10-ca-87-a7-5e-a1-48-1b-82-df-79-b7-c6-a3-33-a1-a0-6e-1f-a9-2d-4b-b2-bc-32-63-16-ed-41-03-16-1b-65-53-97-29-de-6c-f8-51-72-a5-b2-34-9b-62-15-34-73-0b-72-ad-b0-db-4d-f5-c5-72-c3-87-d7-28-a9-7c-51-7b-bc-9d-6f-46-b5-75-b7-ed-19-de-9c-39-69-5b-7f-72-95-ff-ea-e5-d1-67-88-45-97-a3-ef-40-a6-4f-e6-f3-71-c1-b7-d1-45-08-6f-41-31-3a-e6-d5-5c-8f-62-7d-c8-f5-28-b4-c5-30-e1-55-88-35-28-92-6f-b2-7e-c1-38-0b-49-90-e0-03-eb-06-f8-ce-ed-92-ee-39-d9-53-68-f3-de-c6-4c-fc-2e-ef-a6-13-25-29-cb-f0-2d-39-9b-87-3c-58-04-a8-a2-03-27-f8-44-6f-16-cc-b0-79-40-14-61-00-ec-9d-9c-a7-ab-92-64-2b-0b-ca-fc-bb-36-1c-fc-b2-48-39-57-b6-85-ed-0d-7b-e7-e4-35-5d-2b-05-2c-10-5f-b2-8c-1d-b9-8f-77-a0-4b-c1-30-8e-51-9a-c4-58-56-1b-85-59-86-10-cc-0d-3e-59-4d		

OCSF

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	22/10/2025 01:50:10 p. m. - 22/10/2025 07:50:10 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	22/10/2025 01:49:41 p. m. - 22/10/2025 07:49:41 a. m.	Índice:	429649108
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	22/10/2025 01:48:53 p. m. - 22/10/2025 07:48:53 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638967161812907305	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	dfxZi06Ha0v4l8E+f/5EqdR6Gj0=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	JHOANNA ESCARLETT LEON LOPEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.75	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	22/10/2025 02:15:24 p. m. - 22/10/2025 08:15:24 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		

Cadena de Firma:

7f-c2-36-03-69-7a-72-b2-42-5b-e0-29-b4-98-3c-03-64-63-cd-27-ca-eb-4a-bb-7a-48-02-f5-41-e8-23-ed-8e-af-c0-41-90-f8-d2-4e-31-19-7b-64-22-f4-ed-31-da-d9-01-a5-0c-a9-87-6b-40-20-59-eb-2f-2b-46-74-54-c8-36-b1-0f-c6-62-5a-bb-3e-8d-d7-07-02-32-1a-b8-31-b8-6c-f0-dd-20-7d-77-56-36-30-b0-57-da-fa-28-9c-5b-30-ea-7a-c0-d3-51-0a-04-3a-f3-f8-08-96-51-9e-60-1d-c2-3d-cf-31-b3-b7-01-b8-02-d7-6d-87-d7-48-03-c4-5e-fc-78-0f-42-54-06-46-bc-24-fc-e6-48-a6-93-31-bc-b1-8f-3b-4c-44-7c-70-58-a1-c4-6d-44-b5-a8-40-17-07-98-aa-09-fd-1f-a5-52-e9-2d-b5-02-52-eb-61-f6-5d-3c-43-5c-3c-46-15-d4-c6-dc-9f-9c-b6-4c-eb-91-ff-e6-b8-86-c7-b0-1e-b1-69-ea-16-67-48-2a-b4-76-8c-7a-6f-aa-b1-bc-74-df-bd-b3-fa-fc-3d-7c-c4-33-9b-ae-56-3d-8a-da-41-9c-99-60-61-98-f2-c1-46-fe-c4-57-30-de-af-40-91-fe-b9-88-9b

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	22/10/2025 02:17:44 p. m. - 22/10/2025 08:17:44 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	22/10/2025 02:17:15 p. m. - 22/10/2025 08:17:15 a. m.	Índice:	429650314
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	22/10/2025 02:16:27 p. m. - 22/10/2025 08:16:27 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638967178357759387	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	8LMKB3yJv8rDIHaDNfSTNq1B7QI=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	CARLOS ABRAHAM RAMOS SOTOMAYOR	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.03	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	22/10/2025 07:12:20 a. m. - 22/10/2025 01:12:20 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	61-8b-1a-bf-e2-6e-53-d4-07-0d-ee-ce-66-c4-14-e4-f7-fa-7d-4d-55-48-a3-87-aa-ec-50-9f-70-a6-7a-11-7a-05-cd-2e-db-40-fb-00-e9-11-73-b6-36-a5-a6-34-25-14-14-23-52-ad-a8-ec-b9-17-3b-0d-e3-a3-9d-16-7a-bb-27-11-ec-be-14-9e-62-7e-17-39-a8-b3-6c-be-e2-32-67-75-1a-b1-d3-57-48-28-92-15-73-ae-6b-cc-36-82-3f-4a-d6-66-5e-f7-42-15-9c-f0-b8-1c-b2-9e-93-e3-82-82-4d-91-08-7d-b0-32-fd-63-30-e7-1d-91-f8-0d-72-9e-17-4e-b9-95-04-41-58-3a-e6-5b-c7-88-32-f6-08-63-5e-56-de-96-53-eb-9a-e4-6b-87-29-2b-96-ec-81-4f-ca-8e-6b-6c-b6-67-05-7e-c3-2a-27-94-d2-77-8c-c5-53-e8-27-cf-cf-d5-94-4a-e7-c6-6e-0d-d5-08-2a-2d-c8-3d-af-d9-47-92-55-fb-03-6d-86-14-3b-d4-8e-4a-e6-98-e6-db-62-9d-17-b9-77-76-fa-ca-86-e0-e3-cd-3a-ab-a2-dc-5e-45-72-39-3f-e7-5a-9c-15-0d-e6-6f-d3-69-17-17-a5-21-b2-fa-41-d3-58-3f		

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	22/10/2025 07:14:40 a. m. - 22/10/2025 01:14:40 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	22/10/2025 07:14:12 a. m. - 22/10/2025 01:14:12 a. m.	Índice:	429640350
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	22/10/2025 07:13:24 a. m. - 22/10/2025 01:13:24 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638966924524348294	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	j1KeP1qvE5k1U/IlF90CuPIMyQI=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	PLASIDA CALZADA VELAZQUEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.00	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	22/10/2025 06:33:19 a. m. - 22/10/2025 12:33:19 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	54-45-01-4c-1a-8f-5a-78-09-73-71-78-09-7f-79-8a-83-41-8f-43-99-84-a2-14-35-5b-28-f4-31-b9-bf-95-69-9e-b8-2f-72-17-22-b7-2d-06-e6-be-4b-9f-4a-b5-ea-25-ee-cd-8d-8d-7a-11-45-ae-55-57-15-21-96-d0-d3-c4-cb-fa-cb-87-65-60-63-12-f3-b8-8c-17-d0-11-b7-54-94-f1-78-fc-3a-39-bf-07-76-84-12-7b-b5-de-98-e3-7c-2c-a3-8d-b9-79-02-8a-79-51-eb-3a-a7-0f-a7-96-4c-e4-bd-13-61-2d-8a-74-70-fd-24-83-6c-a1-56-34-49-39-a9-e6-3f-1c-37-45-f3-7a-f7-84-df-1b-b0-cc-dd-48-df-1f-d0-c7-d8-07-89-1d-24-d0-ba-1d-c9-a1-fd-93-a5-b9-18-7a-55-21-3b-74-c1-39-f9-d2-80-f4-9e-53-e7-48-b7-91-14-f0-b3-64-5b-c0-aa-33-62-00-39-a8-7a-d2-9d-dd-81-21-3d-f1-38-0a-f4-c5-d8-8d-5d-e6-3e-6f-50-c5-2a-2e-60-30-c5-87-0a-a2-13-77-a1-2d-af-f2-83-a5-2f-64-7d-f8-40-4f-37-97-ad-82-35-c8-39-76-1e-96-33-b6-7c-91-5f-df-8b-3e		

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	22/10/2025 06:35:40 a. m. - 22/10/2025 12:35:40 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	22/10/2025 06:35:12 a. m. - 22/10/2025 12:35:12 a. m.	Índice:	429639871
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	22/10/2025 06:34:25 a. m. - 22/10/2025 12:34:25 a. m.
				Nombre del	Advantage Security PSC NOM151

Emisor	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL	Emisor Certificado	Autoridad Certificadora Raiz	Emisor:
Respondedor:	PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO	TSP:	Segunda de Secretaria de Economia	Número de Serie: 2c
	DE GUANAJUATO			
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de	638966901123555072	
		Respuesta TSP:		
		Datos	KxLe8NOR16FywqNMNRq7i3tvGVo	
		Estampillados:	=	

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
